

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2017
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA (AHORA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA)
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veinte de febrero de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 4, fracción I, apartado B, en sus porciones normativas '*mujeres*' y '*de doce años*', de la Ley de Indulto del Estado de México, reformado mediante Decreto Número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de febrero de dos mil diecisiete, en términos de los considerandos quinto y sexto, respectivamente, de esta decisión; la cual surtirá sus efectos retroactivos al cuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de esta determinación.

TERCERO. El artículo 4, fracción I, apartado B, de la Ley de Indulto del Estado de México, reformado mediante Decreto Número 192, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de febrero de dos mil diecisiete, deberá interpretarse en el sentido de que incluye a padres y madres, así como a quienes ejercen la patria potestad o la tutela de menores, en los términos precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Gaceta del Gobierno' del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos retroactivos al cuatro de febrero de dos mil diecisiete a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de México, lo cual aconteció el veinte de febrero de dos mil veinte¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes formulados, respectivamente, por el Ministro José Fernando Franco González Salas y por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el dos de mayo de dos mil veintidós, así como en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo posterior.

Además, se publicaron la sentencia de mérito y el voto concurrente del Ministro José Fernando Franco González Salas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el ocho de abril de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 12, tomo I,

¹ Foja 296 del expediente en que se actúa.

² Fojas 365, 366, 367 y 368 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2017

abril de 2022, páginas 351 y 411, registros digitales 30502³ y 44460⁴, respectivamente, esto, en términos del punto de acuerdo tercero del Acuerdo General 1/2021⁵.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁶, 50⁷ y 59⁸ en relación con el diverso 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁰.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30502>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44460>

⁵ **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación.**

TERCERO. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T22:28:01Z / 17/11/2022T16:28:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 80 f1 2b d8 81 d7 36 40 f8 7d 65 85 77 b9 27 99 25 90 19 36 26 58 e9 0f 63 79 d4 bc 09 8d 52 4d 0f 04 54 58 3f 11 25 68 40 04 1f 01 15 d3 b1 0a 1e ed 11 6c 78 4f 90 0f 80 43 00 cd 01 ab dd 9f 30 7d ff c8 e8 41 cb 99 ec a1 47 1d 71 a9 9d e5 0f c7 bd 67 dd f0 6d f2 ba 5a e8 f8 ee bc e6 6d e9 fc 01 02 86 98 33 91 45 5d a5 82 fd a7 3f d2 a1 5c c8 0e 73 1c dd 59 af 21 ea 50 e1 69 f3 7e 99 76 ea 27 c3 b8 6a 60 75 2b 40 06 29 f2 70 a4 fb 13 54 8c 82 35 3a 95 92 f2 27 0f 56 49 d5 f2 08 60 b0 02 2c a8 f5 b9 81 a9 59 b0 8c 6f ba 80 28 d6 5c b6 91 a6 06 bf 5a 64 08 26 e7 42 15 6a a5 6b 7c 92 44 62 48 8a 65 63 c5 85 9f 6c 59 fa 6e c3 eb 2e 23 45 99 7d 91 b8 ed 44 16 36 d6 88 bd c7 63 0b 0e c0 cf b2 28 8e e1 34 0a bf 4d 33 b9 8b 06 11 9e 78 fe 2c ae 69 90 34 51 80 e4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T22:28:01Z / 17/11/2022T16:28:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T22:28:01Z / 17/11/2022T16:28:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5243246			
	Datos estampillados	63027E002BC007C171A1A8E9BF5681185FC5905B611F4182BC5E49E66A3AF377			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:11:04Z / 17/11/2022T10:11:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		65 e7 b5 58 bf 56 17 bc ac 6a 9b fe 32 2d 82 fa 5c bc 34 31 a3 ba f5 90 13 3b 76 f8 93 8c 03 d8 23 8e 80 f4 59 7f a6 72 09 e1 5a da 16 18 48 c9 e4 3a 5a 11 d5 75 89 69 8d f2 08 26 3a 75 71 d1 1d 28 52 90 bf b7 9e 95 41 34 b7 23 d8 2f b4 91 fc d9 80 34 04 16 b8 01 13 71 3d 24 a9 96 46 b8 22 01 92 52 24 d9 86 ae 7a be bc 5b 4c 4f 10 26 d0 86 5b 25 7c 5d 3f 6c 09 34 07 52 a8 f2 1a d4 bb 39 16 db a9 ae 01 df 6d a5 9f 13 9c 5c a1 cf 0f b4 da fa 0d 1d 99 6d 8a a5 4e 69 96 5c 37 01 5f 3a 04 5e 3e 63 ca 31 72 bd e6 03 b2 29 25 96 9b f6 c2 07 e1 6d 43 2f df e0 fb 8f 32 f2 4d 51 c8 6b 12 9c 5e 95 3b e0 a9 48 68 b3 1d ba 05 f2 58 22 0c df 9a b8 59 18 30 68 ad 5f a4 e3 4b d6 46 0e c1 c2 12 fd ee ea e9 1d 86 ea 17 d8 b1 c5 80 e3 82 6d 97 38 9f 50 d4 96 4d b3 fe 60 f0 53			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:11:05Z / 17/11/2022T10:11:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:11:04Z / 17/11/2022T10:11:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5240540			
	Datos estampillados	496EE93CE2072814A3A2E5F0EF0B6B151B5E1295599960BCCC7DD61403EB2896			